



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA. Expediente Nº 23 001 31 05 003 2009-00547-00
Montería, Treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).**

Al despacho de la señora Juez informo a usted, que el término de traslado a la parte ejecutada de la liquidación de la actualización del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante se encuentra vencido. Está pendiente impartir aprobación o no. Así mismo, la sustitución de poder conferida al Abogado MAURO ENRIQUE MENDOZA ACUÑA. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Treinta (30) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2009-00547-00
Ejecutante:	EMILIO ANTONIO ESPITIA SOTO
Ejecutado:	MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede en el siguiente orden.

Como se observa que el término que se dio para el traslado de la Actualización de la liquidación del crédito practicada por la apoderada judicial del ejecutante, a través de la lista de traslado está vencido sin pronunciamiento al respecto, por lo que, resulta pertinente proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa.

Así las cosas, encuentra el Despacho que, al cotejar la liquidación actualizada del crédito efectuada por la parte ejecutante a través de su vocera judicial, con el título ejecutivo, mandamiento ejecutivo proferido en este asunto y la última aprobada en la



forma modificada por el Juzgado en auto de fecha 03 de octubre de 2019, se observa que no se ajusta a los parámetros de la ejecución, por dos puntos a saber: *primero* utiliza un interés moratorio – 2.4%- que supera el vigente a la fecha – 11 de enero de 2022 - del cálculo realizado, por cuanto correspondía 26.49% anual equivalente a 1.98% mensual certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y *segundo* toma como data de inicio 17 de febrero de 2019 cuando el último auto que aprobó la liquidación adicional del crédito lo fue el 17 de agosto de 2019, quiere ello decir, que es a partir del 18 de agosto de 2019 y hasta el 11 de enero de 2022, por lo que tales circunstancias conllevan a esta Judicatura a modificar la liquidación actualizada del crédito de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO	
CAPITAL	\$ 14.604.114,00
INTERESES MORATORIOS 1,98% desde el 18 de AGOSTO de 2019 al 11 de enero de 2022) 864 días equivalentes a 28,8 meses	\$ 8.327.850
TOTAL	\$ 8.327.850

Por consiguiente, tenemos que la liquidación adicional modificada del crédito en la forma descrita en precedencia asciende a la suma de **\$8.327.850**, por concepto de intereses moratorios aplicados sobre el capital adeudado desde el 18 de agosto de 2019 hasta el 11 de enero de 2022, así se decidirá, y no el valor de **\$12.197.330** obtenido por la parte ejecutante.

Por demás se anota que el valor del crédito y costas con las actualizaciones aprobadas incluyendo la que se efectúa en la presente decisión hasta el 11 de enero de 2022 asciende a la suma de **\$48.927.321**.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho MAURO ENRIQUE MENDOZA ACUÑA, para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante en los términos y para los fines conferidos en la sustitución conforme a los artículos 74, 75 y 77 C.G.P., aplicables en laboral por remisión normativa.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la anterior liquidación adicional del crédito practicada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que se recupere la legalidad, por las razones anotadas. En consecuencia, APRUEBASE LA LIQUIDACIÓN del crédito en la forma en que fue modificada en la considerativa, y téngase como valores de la obligación los incluidos en la citada liquidación efectuada por el Despacho, y que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

arroja una obligación actualizada hasta el 11 de enero de 2022 de **\$48.927.321**, en los términos de las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE al Abogado MAURO ENRIQUE MENDOZA ACUÑA, como apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución de poder, en armonía con lo dicho en precedencia.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fd704c72aa7a8b0fb853fb773e0d7f35625977053f0f85efdfba446fca857e**

Documento generado en 30/11/2023 03:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>